



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 311 -2025- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 SEP. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0004405 y según el Expediente Administrativo N°2528433 de fecha 19/JUN/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. LAURA GLHENI TICONA DANCE, estado civil soltera, identificada con DNI N°04435376, con domicilio en el LT. 09 Mz. G, perteneciente al SECTOR 4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO MOQUEGUA, Asociación de Vivienda "Alto Tiwinza", ahora ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS. RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS. SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la elección del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8239 DEL 03-04-1996

Gobiernos Locales. **13.3** Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre conforme a **MEMORANDUM N°203-2025-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 27/AGO/2025, generan y registran el Código Único de SINABIP (CUS) a través de **SINABIP WEB** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N°11008962 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ G LOTE 09 SECTOR 4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°209367**;

Que, en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, RUBRO: **PARTIDA DE INDEPENDIZACIÓN (1ERA. DOMINIO) A.1. ANTECEDENTE DOMINIAL:** Independizado de la Partida N°11006467 [...]. **C.1. TITULOS DE DOMINIO:** Independizado a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, representada por su Alcalde Dr. Vicente Antonio Zeballos Salinas, en virtud a la Habilitación Urbana realizada por **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00014-2024-A/MPMN** del 14/01/2004, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, adjunta Plano de Lotización y Vías, Memoria Descriptiva. [...];

Que, según lo establecido en la **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que conforme al Artículo 1º.- **OBJETO Y FINES:** El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por **COFOPRI** a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N°30711, que promueve el acceso a la propiedad formal;

Que, conforme a **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, vigente, dispone en su **TITULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, numeral **QUINTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, excepcionalmente se otorga un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario a los administrados que acrediten el curso de su proceso de titulación con el Acta de Autorización de Posesión y/o Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, los mismos que pueden continuar y concluir con su respectivo trámite que hayan iniciado dentro de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus respectivas modificatorias) y así como los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del predio solicitado; transcurrido el plazo, de ser el caso, por la presente se declararán en Estado de Abandono y consecuentemente por concluido su trámite, disponiendo la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Compromiso y Cronograma de Pagos, los cuales, una vez cumplidos los plazos de dicho cronograma, continuarán su trámite bajo la vigencia del presente reglamento. (subrayado y en negrita propio);

Que, de acuerdo al **Artículo 29º.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES:** a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación. b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión. c) Haber suscrito el Acta de Autorización de Reversión. d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. e) Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente. f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno. g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado. **REQUISITOS:** a) Solicitud de Resolución de Adjudicación. b) Recibo de Pago por derecho del Valor de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de Pago a plazo determinado. c) Recibo de Pago por derecho de Trámite. **Trámite:** a) Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAAT), [...]. d) En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o posesionarios de otros predios y/o se determina que consignó



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. *(En negrita y subrayado propio)*;

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20°.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: **a) Al Contado.-** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...]. Para los procedimientos de Adjudicación por Sorteo de Lotes o Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, en cuanto al costo del valor del terreno de los predios con fines de vivienda cuyas áreas no excedan los 160.00 m², el Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF tomará en cuenta la Valorización de Terrenos Urbanos Municipales Incorporados al Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad (PROMUVIF);

Que, de acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (**Art 5.- DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA.-** Es el cálculo que realiza la oficina del PROMUVIF para determinar el costo del valor del terreno por m² a adjudicar, tomando en cuenta los VALORES ARANCELARIOS OFICIALES VIGENTES Y APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, de conformidad al Artículo 18° del presente Reglamento. Es aplicable para los procesos de Adjudicación por Sorteo de Lotes, así como para casos específicos en los procesos de Adjudicación de Lotes para Vivienda en Vías de Regularización. *(En negrita, mayúscula y subrayado propio)*;

Que, mediante **INFORME N°013-2025-ACM/- PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 19.AGO.2025 el Área Técnica – PROMUVIF, emite opinión técnica conforme a lo solicitado según referencia (3), por lo que conforme a numeral **B) DE LA VALUACIÓN ARANCELARIA.** Para la valuación arancelaria de predios urbanos y rústicos se tiene: 1) La R.M. N°337-2024-EF/15 del 21-10-2024 que Aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos urbanos y rústicos para fines de impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2025. 2) El Reglamento Nacional de Tasaciones y su modificatoria establece los procedimientos necesarios para la Tasación en caso el predio sujeto a valuación no estuviera comprendido en los planos arancelarios aprobados para el ejercicio fiscal y 3) De acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 5.- DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA), donde establece que debe tomarse en cuenta los Valores Arancelarios Oficiales vigentes y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento Nacional de Tasaciones de conformidad al Art.18° del presente Reglamento. 4) *Para el caso en particular del Lote G – 9 del Sector 4 Pampas de San Francisco, debe aplicarse el Art 20 la valuación por los 160m² a valor arancelario vigente para el año fiscal 2025 que corresponde a S/57.00 por metro cuadrado en razón que se ubica en una calle; además debe de valorizarse por los 7.38 m² al 1%=S/. 5350.00 de la UIT para el año 2025 en aplicación de la O.M. N°016-2025-MPMN.* Por lo que es de **CONCLUSIÓN:** A) VALORIZACIÓN NORMATIVA en calle = S/1790.97 y B) VALORIZACIÓN EXCEDENTE = S/.420.66, de los cálculos efectuados, resulta que el terreno se valoriza en un **TOTAL S/. 2,211.63 soles** que será aplicable al Expediente, va a fls. 144° a 153°;

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0004405, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° 2528433 de fecha 19/JUN/2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI, adjudicación de lote en vías de regularización e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 2,543.03 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo N°0549276 de fecha 20/08/2025 que va a folios 154° y el **INFORME 012-2025-BACF/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 13/08/2025, el Inspector del PROMUVI, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N°232-2025** de fecha **05/08/2025** a las **09.30 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Mz. G Lt. 09, DISTRITO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, cuyo poseionario **Sra. Laura Gliheni Ticona Dance (53)**, (...). El inmueble construido con material noble casi en su totalidad; la puerta de acceso es de metal, el inmueble consta de varios ambientes distribuidos de la siguiente manera; al ingresar al inmueble encontramos la cochera 4x4m aproximadamente en su interior se observó una camioneta y una moto, posteriormente se visualiza las gradas para el segundo nivel; baño de 2x2m aproximadamente, en su interior se logró observar un inodoro, lavamanos; a mano izquierda de la cochera encontramos la sala – comedor de 4x6m aproximadamente en el se visualizó; mesa, silla, coche, juego de entrenamiento, televisor, juego de muebles, juguetes entre otros objetos de hogar; seguido de la cocina de 3x4m aproximadamente, se observó refrigeradora, licuadora, cafetera, horno microondas, cocina a gas, repostero, entre otros artefactos y menajes de cocina; seguido de un dormitorio de 5x3m aproximadamente ; en su interior se pudo ver ropero, televisor, cama, mueble, cómoda y prendas de uso diario y personal; también se logró observar (...) y demás objetos. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un área total de **81m² de construcción y área techada**, también se hace mención que el inmueble está construido de dos niveles la cual solo dio mención de los ambientes del primer nivel; también se evidenció que si cuenta con los servicios básicos de manera permanente e individual (agua, luz, desagüe). En el inmueble habitan 02 personas, la administrada y su hija **Daniela Ines Sotelo Ticona (19)**, inscrita como carga familiar y en cuanto a la vivencia y permanencia esta se da en el citado predio. **POR LO EXPUESTO**, se logra constatar la vivencia de manera personal, real,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe. Va a folios 139° al 143°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1200-2016-GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 30/JUN/2016, donde se resuelve en Inscribir, en vías de regularización a Doña **LAURA GLHENI TICONA DANCE** en el padrón definitivo, postulando para la adjudicación del Lote N°09 Manzana G, perteneciente a SECTOR 4 DE PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "Alto Tiwinza", Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, conforme a **Partida Registral N°11008962**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 30/JUN/2016; el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código N°0000010309**, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 46° a 48°, 92° a 96°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **LAURA GLHENI TICONA DANCE** con el Lote N°09 Mza. G, perteneciente a SECTOR 4 DE PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "Alto Tiwinza", Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, conforme a **Partida Registral N°11008962, PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°209367**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Colinda con la calle N°06, con una línea recta de 07.10 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el lote N°08, con una línea recta de 20.00 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el lote N°10, con una línea recta de 20.00 ml.
FONDO	: Colinda con el Pasaje Peatonal N°1, con una línea recta de 9.66 ml.
ÁREA	: 167.38 m².
PERÍMETRO	: 56.76 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES. Por lo que, conforme a **MEMORANDUM N°203-2025-GDUAT/GM/MPMN** de fecha 27/AGO/2025, generan y registran el Código Único de SINABIF (CUS) a través de **SINABIP WEB** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N°11008962 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ G LOTE 09 SECTOR 4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°209367**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² de mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO LUIS HUANAUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO